C

uestión fundamental en el diseño de la información financiera es la definición de sus elementos. Así lo entendió el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc). Desafortunadamente el asunto se enturbió cuando la Superintendencia de Valores, mediante circular, decidió acuñar sus propias definiciones.

Las normas expedidas en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) reprodujeron el marco conceptual promulgado por IASB en septiembre de 2010. Este marco conceptual está [sometido a revisión](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Conceptual-Framework/Pages/Conceptual-Framework-Summary.aspx). Entre los asuntos pendientes se encuentra, precisamente, la definición de los elementos de los estados financieros.

A pesar de las definiciones consagradas en las leyes colombianas, provenientes de los estándares internacionales, muchas personas, incluidas varios contadores públicos, siguen asimilando activo con derecho y pasivo con obligación. Esa concepción jurídica de los elementos de los estados financieros tiene mucho que ver con la teoría expuesta por Giuseppe Cerboni en el trabajo *Primi saggi di logismografia presentati all XI Congresso degli scieniati italiani in Roma* (1873).

En la concepción de IASB los pasivos son algo más que obligaciones legales. Para ese organismo los pasivos pueden resultar de las que llama obligaciones implícitas (construtive obligation). Según el glosario incluido en el libro rojo edición 2014, una obligación implícita es “*Una obligación que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que: (a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas empresariales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y (b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades*.” Así pues, una obligación implícita carece de exigibilidad legal, consistiendo, más bien, en una expectativa. Esta noción no coincide, tampoco, con las obligaciones naturales que contempla nuestro Código Civil (artículo 1527).

Una consecuencia práctica de tratar las obligaciones implícitas como pasivo sería que muchas empresas tendrían que revelar el monto de sus erogaciones por mera liberalidad previstas en favor de sus trabajadores (artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo).

Como lo reseñó en su [documento de discusión](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Conceptual-Framework/Discussion-Paper-July-2013/Pages/Discussion-Paper-and-Comment-letters.aspx), IASB está considerando mantener el concepto de obligaciones implícitas, incluyendo en sus estándares mayores guías al respecto.

Los análisis de la solvencia y el endeudamiento serán muy diferentes ante la presencia en los estados financieros de obligaciones implícitas. Sobre todo porque si éstas se crean por voluntad de la entidad y no le son exigibles, bien podría deshacerlas, asumiendo las consecuencias de mercado que ello eventualmente le implique.

*Hernando Bermúdez Gómez*